



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Auto	sustanciación
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00091-00
Proceso	FILIACIÓN
Demandante	LUZ MARINELA FLOREZ ACEVEDO
Demandado	LUIS FERNANDO MORENO GIRALDO
Decisión	Ordena realizar notificación personal

Si bien por error se dejó abierta la posibilidad de dar aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, el trámite que se encuentra hoy vigente para la notificación personal es la estipulada en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia no se aceptará la notificación realizada, porque no se trata de citar a la parte a la notificación personal en el despacho, dado que hoy el trámite es virtual y sino hay conocimiento de un correo electrónico de la parte, se deberá enviar la notificación en forma física a la dirección física del demandado o demandada con copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda, hecho que no ocurrió en esta oportunidad. La apoderada hizo un trámite de citación a la parte para notificación personal y una notificación por aviso que el despacho no le había autorizado, si es que estaba realizando la notificación del Artículo 291 del CGP.

Por tal motivo, se ordena que se realice en debida forma la notificación personal del auto que admitió la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de lo cual se aportaran las debidas constancias, informando a la parte el termino de contestación de la demanda y que la respuesta la debe enviar al correo electrónico del juzgado.

Ahora, previo a tener en cuenta la solicitud de emplazar a la señora Luz Marinela Flórez Acevedo, deberá la parte demandante, agotar la posibilidad de realizar la búsqueda de ésta en las páginas que manejan bases de datos, que permitan identificar bien sea, la dirección de su domicilio, correo electrónico, número de

celular, lugar de trabajo o EPS a la que pertenece, para garantizar el derecho de defensa que le asiste.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e93a8f2a4ed52a166061fcccd622059b5d72a709f3e636ce8a896aef9fcd44c**

Documento generado en 17/01/2022 12:01:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>